

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, señalando que no se ha notificado al llamado en garantía señor MARCO AURELIO CORTEZ, solicitud presentada por el apoderado del demandado RAMON RICARDO FAJARDO, y decretada en auto de fecha 23 de febrero de 2022. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, mayo (27) de dos mil veintidós (2022).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 137

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No.	253264089001-2020-0031
CLASE:	SERVIDUMBRE
DEMANDANTE:	TATIANA PALACIO BARRERA
DEMANDADOS:	RAMÓN RICARDO FAJARDO PEREZ Y OTROS

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, requiérase al apoderado judicial de del demandado RAMON RICARDO FAJARDO, para que surta la notificación del llamado en garantía señor MARCO AURELIO CORTEZ, para ello se le señala que debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.;

Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA–
CUNDINAMARCA**
*Guatavita–Cundinamarca, 1 de junio de 2022. Notificado
por anotación en ESTADO No 18 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5346d56acf34a20b3a5a27a05a304cd3bf29d2dfd98100029562b02f30e332**
Documento generado en 31/05/2022 06:26:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>